



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se originó a partir de la denuncia de Marcelo D. L , apoderado de P M de P S.A (antes V A S.A.).

En ella refirió que varios clientes desconocieron operaciones efectuadas con su tarjeta de crédito e informó que todas esas personas habrían realizado compras genuinas en el comercio Mister Gula, de la localidad de Los Nogales, provincia de Buenos Aires.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra habría ocurrido en territorio provincial, donde se habrían obtenido los datos de las bandas magnéticas de las tarjetas (fojas 20/21).

A su turno, el juez provincial rechazó el conocimiento atribuido por entenderlo prematuro, en tanto no se habrían determinado las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho contando únicamente con la versión del denunciante (fojas 37/38).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 39/40).

Sin perjuicio de reparar que V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), estimo que las particularidades del caso no

permiten descartar que todos los hechos formen parte de un único contexto delictivo, por lo que razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia N° 1249, L. XLI *in re* “López, Santiago Alberto s/delito de acción pública”, resuelta el 20 de diciembre de 2005, y Fallos: 334:796).

Desde esta perspectiva y habida cuenta que de los dichos de los denunciantes, que no se encuentran desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), surge que los datos necesarios para la utilización ilegítima de las tarjetas de crédito habrían sido obtenidos en un único local comercial ubicado en territorio provincial, lo que permitiría identificar a los eventuales responsables, opino que corresponde declarar la competencia del juzgado de garantías para seguir entendiendo en la causa (CCC 72061/2014/1/CS1 *in re* “N.N. s/defraudación (art. 173 inc. 15)”, resuelta el 23 de febrero de 2016).

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:08